



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación N° 0311

2021-00416-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA VANESSA CASTAÑO RIOS y ELKIN HUMBERTO OMAÑA RAMÍREZ** en nombre propio y en representación de los hijos **Elin Dayana y Mariangel Omaña Castaño** en contra de **YURI GARCÍA QUINTERO, MÓNICA MARCELA GARCÍA QUINTERO, ÓLVER DAVID GARCÍA QUINTERO, GUSTAVO ALFREDO GARCÍA QUINTERO y MODA A LA CARTA Y & J S.A.S**, al subsanarse los requisitos solicitados por el Despacho en término, se tiene por contestada la demanda por Yuri García Quintero, Mónica Marcela García Quintero, Ólver David García Quintero y Gustavo Alfredo García Quintero.

Ahora, efectuando el análisis necesario del proceso, y atendiendo a la solicitud probatoria que se eleva en la demanda, advierte el Despacho la necesidad de decretar desde este momento el dictamen solicitado, sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas, indicándole que desde la presentación de la demanda debió aportarlo, pero al ser enunciados, el despacho le otorgará un término de treinta (30) días para que lo aporte, so pena de entenderse por desistida la prueba, así:

- Practicar dictamen pericial a la señora **MARÍA VANESSA CASTAÑO RIOS** identificada con C.C. 1042062685, con el fin de que se determine la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de la misma; para que lleve a cabo esta experticia se nombra a la **FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**. Para realizar los trámites ante ésta entidad, se le otorga un término de treinta (30) días a la parte demandante a fin de que gestione lo pertinente y allegue el dictamen al Despacho, corriendo con los gastos que el dictamen genere.

Se requiere a la parte actora para que allegue toda la historia clínica de la señora **CASTAÑO RIOS** dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente auto, a fin de ser remitida a la entidad nombrada para que realice el dictamen.

Por último, se le reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ** portador de la T.P 125.414 del CSJ para que represente los intereses de los demandados Yuri García Quintero, Mónica Marcela García Quintero, Ólver David García Quintero y Gustavo Alfredo García Quintero de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Lo resuelto se notifica por estados

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
6/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**

**[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e7d16cbf6ea35113cfb6ca88957a8c89b162e8ef52b84f03dde043ae3f9d9**

Documento generado en 05/04/2022 06:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>